

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que la apoderada sustituta de la parte demandada allegó memorial en el que presenta liquidación del crédito, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y adjunta una consignación realizada a la cuenta del Despacho Judicial por valor de \$47.324.861 (pdf. 33 a 37, C1), la cual cuenta con facultades para recibir (pdf. 29 al 31, C1), de conformidad a la sustitución realizada por el apoderado judicial Dr. HÉCTOR FABIO OSPINA, quien en igual sentido posee dicha facultad (pdf. 12 y 17, C1)

El día 24 de enero de 2024, el endosatario al cobro judicial de la parte actora, allegó memorial coadyuvando la petición elevada por la parte demandada, esto es, la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que se encuentran de acuerdo con la liquidación del crédito realizada por la misma y posterior consignación del valor de \$47.324.861, como pago de la deuda; igualmente allega una certificación bancaria para efectos del pago del depósito judicial que se encuentra constituidos, además solicita se entregue los títulos valores a la parte demandada (pdf. 39 a 42, C1)

Igualmente, se informa que mediante proveído del 14 de octubre de 2021, se requirió a la parte actora para que allegara los títulos ejecutivos (letras de cambio) que se pretenden ejecutar (pdf. 08, C1), la cual, a través de memorial radicado personalmente en esta célula judicial, los aportó (pdf. 09, C1), en consecuencia, actualmente las dos letras de cambio, se encuentran en poder del Despacho Judicial, debidamente archivadas.

Como medidas cautelares se decretaron:

- El embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo radicado con el Nro. 2017-00590-00, que adelanta GIOVANNY BRAVO

LOZANO, en contra de AGROINVERSIONES CALAMAR SAS, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada (pdf. 02, C2), el cual surtió efectos mediante el oficio No 0251 del 19 de noviembre de 2021, allegado por el mencionado despacho judicial (pdf. 09, C2)

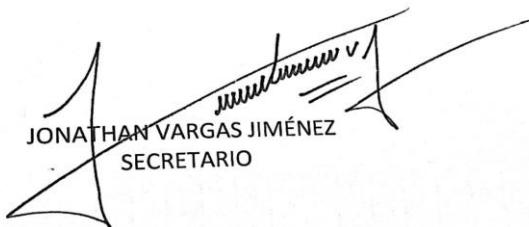
- El embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo radicado con el Nro. 2018-00139-00 que adelanta RUBÉN DARIO OROZCO SALDARRIAGA, en contra de AGROINVERSIONES CALAMAR SAS, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá (06, C2), el cual fue comunicado mediante el oficio No 501 del 12 de noviembre de 2021, enviado el 16/11/2021 al correo electrónico j02prmpalptob@cendoj.ramajudicial.gov.co (pdf. 08, C2), empero dicha célula judicial no dio respuesta al mismo.

Verificada la cuenta judicial se avizora la constitución del depósito judicial No 454130000036912 de fecha 22/01/2024 por valor de \$47.324.861 (pdf. 44, C1)

Sin embargo de Remanentes

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 29 de enero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO	INTERLOCUTORIO	0084
CIVIL No		
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		GIOVANNI BRAVO LOZANO
DEMANDADO		AGROINVERSIONES CALAMAR S.A.S
RADICACIÓN		173804089-003-2021-00391-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara a la petición elevada por la apoderada sustituta de la parte demandada, la cual cuenta con facultades para recibir, en coadyuvancia por el endosatario al cobro judicial de la parte actora, se dispone, DECRETAR, la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

Se ordenará la cancelación del depósito judicial No 454130000036912 de fecha 22/01/2024 por valor de \$47.324.861, a favor de la parte actora, esto es, GIOVANNI BRAVO LOZANO, mediante abono a cuenta, de conformidad a la certificación bancaria allegada expedida por el Banco Caja Social, cuenta corriente No 21000437159, de fecha 25/01/2024.

Se ordenará el Desglose de los títulos valores (letras de cambio), para ser entregados a la sociedad demandada con las respectivas anotaciones; por lo que se requiere a la representante legal de la citada

sociedad que presente el certificado de existencia y representación legal actualizado que la acredite como tal.

No se accederá a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, elevada por la parte actora, como quiera que no se encuentra coadyuvada por las partes.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de **GIOVANNY BRAVO LOZANO**, quien actúa a través de endosatario al cobro judicial, en contra de **AGROINVERSIONES CALAMAR SAS**, identificada con el NIT. 901122624-8, representada legalmente por SILVIA DEL SOCORRO HENAO DE CARMONA, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la entidad demandada, que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo radicado con el Nro. 2017-00590-00, que adelanta GIOVANNY BRAVO LOZANO, en contra de AGROINVERSIONES CALAMAR SAS, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la entidad demandada, que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo radicado con el Nro. 2018-00139-00 que adelanta RUBÉN DARIO OROZCO SALDARRIAGA, en contra de

AGROINVERSIONES CALAMAR SAS, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del depósito judicial No 454130000036912 de fecha 22/01/2024 por valor de \$47.324.861, a favor de la parte actora, esto es, GIOVANNI BRAVO LOZANO, mediante abono a cuenta, de conformidad a la certificación bancaria que para tal efecto aportó la parte actora.

QUINTO: ORDENAR el desglose de las letras de cambio por valor de \$11.200.000 y \$15.428.000, y entréguese a la parte demandada, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso; se dejará constancia en el título valor que éste se encuentra cancelado; la parte demandada deberá cancelar el arancel judicial y las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor que reposará en el expediente. Se requiere a la representante legal de la citada sociedad que presente el certificado de existencia y representación legal actualizado que la acredite como tal.

SEXTO: NO SE ACCEDE a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: LÍBRESE por secretaria los oficios correspondientes, y envíese a las entidades respectivas.

OCTAVO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
Juez

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>012</u> del 30 de ENERO de 2024.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 02 de febrero de 2024 a las 6p.m.</p> <p>JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario</p>
---	---